



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2498 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

07 NOV. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 035585 de fecha 13 octubre del 2017, formulado por: **ALBERTO MAMANI SUCASAIRE**, mediante el cual solicita anulación de papeleta de Infracción de tránsito;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 035585 de fecha 13 octubre del 2017, el administrado **ALBERTO MAMANI SUCASAIRE**, presenta su solicitud de anulación de Papeleta de Infracción de tránsito, refiriendo que con fecha 05 de setiembre del año 2017, se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito N° 054958, con Código M-03 infracción tipificada por "**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional**", no ajustándose a la verdad pues cuento con licencia de conducir vehículos menores expedida en fecha 16 de agosto del 2017.

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado **ALBERTO MAMANI SUCASAIRE**, presenta su solicitud de Anulación después de 28 días hábiles, e indica el administrado en su solicitud que a consecuencia de un accidente de tránsito (despiste) sufrió lesiones de consideración tal como lo describe la historia clínica, probando de esta manera el hecho de imposibilidad para poder presentar documentos para hacer el descargo a la papeleta impuesta en las fechas señaladas para dicho trámite documentario; revisando su documentación presentada por el administrado es fundado su descargo; El sustento jurídico de lo indicado se sustenta en el artículo 161.1 de la Ley de Procedimiento administrativo general - Ley 27444 que indica lo siguiente: "Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver";

Que, mediante Expediente N° 035585 de fecha 13 octubre del 2017, el administrado **ALBERTO MAMANI SUCASAIRE**, presenta su solicitud de Anulación de Papeleta de Infracción al tránsito N° 054958, con Código M-03 infracción tipificada por "**Conducir un Vehículo Automotor sin tener**



Licencia de Conducir o Permiso Provisional", por lo que refiere el administrado cuenta con Licencia de Conducir de vehículos menores expedida en fecha 16 de agosto del 2017,

113

Que, del análisis a los hechos suscitados y comprobados por el PNP interviniente, están acreditados en la Papeleta de Infracción al Tránsito, en la conducta de la infracción detectada "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir". Empero de la revisión del expediente presentado por el administrado se observa que en la fecha de la imposición de la papeleta de infracción la licencia de conducir del administrado se encontraba vigente tal como se puede observar de la licencia de conducir que adjunta el administrado en su descargo;

Que, atendiendo lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposiciones Complementarias Transitoria del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre D.S. 040-2008-MTC, Las licencias de conducir otorgadas según el Reglamento de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC, deberán ser revalidadas conforme a la nueva categoría establecida en el presente reglamento, según la equivalencia establecida en la primera disposición complementaria transitoria, teniendo validez sólo hasta el 31 de diciembre del 2010 las licencias emitidas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, independientemente de su fecha de revalidación; salvo las licencias de la clase A categoría I, las mismas que mantendrán su vigencia hasta la fecha de revalidación;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, siendo que dichas infracciones fueron impuestas por efectivos policiales de PNP, quienes dieron su testimonio acreditando lo prescrito en dichas papeletas.

Que, de acuerdo al literal b) del Art. 91 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala Documentación Requerida- El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce;

Que, con lo dispuesto el Inciso 2.5 del Numeral 2 del Artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Tramite del Procedimiento Sancionador. "Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar fundado la solicitud del administrado **ALBERTO MAMANI SUCASAIRE**, puesto que con la documentación presentada demuestra contar con licencia de conducir;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO la solicitud del administrado **ALBERTO MAMANI SUCASAIRE**, y por ende se disponga la REORIENTACION del Código de Infracción M-03 a G-58 de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 054958 fecha 05 de setiembre del año 2017, puesto que



con la documentación presentada demuestra contar con licencia de conducir y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- Dispóngase la Liberación de la Motocicleta de Placa N° 2352-2V.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **ALBERTO MAMANI SUCASAIRE**, con domicilio en Jirón La Unión N° 218 – Distrito Huancane, Provincia Huancane, Departamento Puno.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO